

30 noviembre 2012

Señores

COMISION TECNICA NACIONAL DE BIODIVERSIDAD:

Sirva la presente para saludarlos y a la vez externar la preocupación de esta Defensoría sobre la evaluación que realiza la Comisión Nacional de Bioseguridad, ante la solicitud plantea de varias empresas para introducir en el país la siembra de maíz transgénico.

Esta solicitud se realiza en un marco internacional y nacional de grandes dudas y preocupaciones por los eventuales efectos que pudieran tener estos productos en la salud humana, en la biodiversidad, así como en la cultura agropecuaria costarricense.

Como es de conocimiento público, distintos sectores de la sociedad, entre ellos académicos, estudiantes, organizaciones ambientalistas, Colegios Profesionales, entre otros, han venido externando dudas y preocupaciones legales, sociales y técnico-científicas sobre las repercusiones en caso de que se autorice la siembra del referido producto.

En ese sentido, la Defensoría de los Habitantes considera de vital importancia atender integralmente los planteamientos formulados por los diferentes sectores ante dicha Comisión, de forma tal que la decisión que se tome se fundamente en criterios técnico-científicos, así como de reconocimiento de la realidad socio-cultural ligada a la siembra del maíz en toda Mesoamérica, y por ende, en Costa Rica.

Sumado a las argumentaciones técnico científicas ya expuestas ante dicha Comisión por el sector académico y profesional, sobre la inconveniencia de autorizar la actividad solicitada para un producto de tanta importancia en la dieta de las y los costarricenses como lo es el maíz, esta Defensoría se permite añadir como importante punto a considerar la afectación que esta medida generaría a la población indígena del país.

Al respecto, conviene recordar que un elemento fundamental de la historia y vida de los pueblos indígenas costarricenses lo constituye el maíz. Más allá de un componente de su dieta, es parte de su cosmovisión, de la identidad y de sus saberes; su siembra no es una mera actividad económica, es parte de su existencia y permanencia, de las relaciones colectivas y comunitarias y de la espiritualidad; y por tanto, tiene un valor cultural, social y patrimonial invaluable.

Asimismo, es imperioso tener presente la interrelación e indivisibilidad entre los recursos naturales (la tierra, el agua, la semilla, etc.) y los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas; así como la importancia de esos conocimientos para la conservación de

la diversidad biológica y para los medios de vida sostenibles de estas comunidades.

En ese sentido, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, N° 169 de la OIT, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y la Ley Indígena, son los principales instrumentos normativos que a nivel interno regulan derechos específicos a los Pueblos Indígenas. Precisamente, la Declaración se constituye en este momento, en el instrumento de mayor progresividad en el reconocimiento de estándares internacionales de protección, no es casualidad que en esta se establezca que:

*"Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.*

*Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.”*

Es importante entonces, que el Estado Costarricense valore esta solicitud a la luz de los instrumentos internacionales de protección de derechos de los pueblos indígenas que el país ha suscrito y considere especialmente la observancia de la aplicación de los derechos de participación y de consulta, que se constituyen en el eje medular del Convenio N° 169 de la OIT y la Declaración sobre los derechos de los Pueblos Indígenas y a través de los cuales se garantiza la participación previa, libre e informada de los pueblos indígenas en la adopción de decisiones sobre los asuntos que les atañe, así como a ser consultados mediante procedimientos apropiados, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Por otra parte, conviene que dicha Comisión realice una interpretación integral del ordenamiento jurídico al momento de fundamentar su accionar, de forma tal que se armonice lo señalado tanto por la Ley de Biodiversidad de Costa Rica, en punto a la protección extensiva e integral de la Biodiversidad, así como a la normativa que regula el accionar del Servicio Fitosanitario del Estado, y por ende de la Comisión en cuestión. En ese sentido preocupa a esta Defensoría que dicha Comisión esté con una autorización como la planteada, violentando el espíritu de la normativa ambiental, especialmente en el tema de protección de la biodiversidad del país.

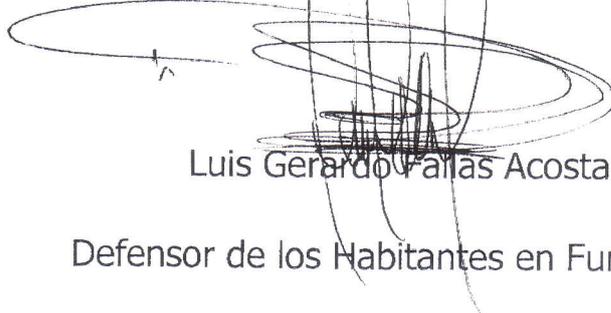
Por último, conviene reiterar que el escenario nacional de los últimos meses muestra de manera clara la urgencia que tiene el país de abrir espacios de diálogo que faciliten la reflexión conjunta de diversos temas que ocupan la agenda nacional, con el propósito de fortalecer el dialogo social y buscar el acercamiento de posiciones en temas de interés nacional, por tal razón solicito a usted interponer sus buenos oficios para que antes de emitir un acto final en este proceso se proceda a buscar la forma y los espacios para escuchar las manifestaciones que se levantan en estos espacios y las instituciones de gobierno puedan aclarar las válidas preocupaciones de sectores importantes de la sociedad costarricense.

Es fundamental para la salud de la democracia devolver la credibilidad a la ciudadanía en la institucionalidad pública y una de las formas claras para ello es garantizar los espacios de participación ciudadana en la toma de decisiones, estoy seguro de que usted comprenderá la importancia para la paz social de postergar la decisión anunciada sobre este tema y buscar la forma de responder y aclarar las válidas preocupaciones de los diversos grupos y sectores.

Con fundamento en lo anterior, y en toda la información técnica remitida a ustedes por parte de diferentes sectores del país, esta Defensoría los insta respetuosamente a prorrogar el plazo para dictar la resolución correspondiente en la autorización presentada, y analizar a profundidad las inconformidades planteadas, dando respuesta a cada

una de ellas, en un activo y sano ejercicio de rendición de cuentas y fundamentación de un acto administrativo.

De usted cordialmente

A complex, handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the printed name and title.

Luis Gerardo Pallas Acosta

Defensor de los Habitantes en Funciones